**MODIFICATORIO No. 001 AL CONVENIO DE ASOCIACION No. CA-CONV-02-2026, CELEBRADO ENTRE LA ALCALDÍA DEL DEL CARMEN DE BOLIVAR Y FUNDACION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO PRIMAVERA IDENTIFICADA CON NIT 823001628-5**

Entre la **ALCALDÍA DE EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLIVAR**, entidad pública territorial, identificada con Nit.72.005.620, representado para este acto por el señor **PEDRO JOSE VASQUEZ DIAS** , mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía **No. 72.005.620**, en su calidad de en su calidad de Alcalde del Municipio **DE EL CARMEN DE BOLIVAR**, en uso de las facultades y funciones contenidas en el numeral 9 del artículo 315 de la Constitución Política; de las conferidas por la Ley 80 de 1993; por el numeral 1° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, por las señaladas en el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 092 de 2017, y demás normas que regulan el proceso de contratación; de conformidad con los Planes de Desarrollo Nacional, Departamental y Municipal; actuando en nombre y representación; actuando en nombre y representación para el ejercicio de la facultad de comprometer contractualmente a este ente territorial quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD**, y por otra parte, por una parte; y por otra**, FUNDACION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO PRIMAVERA, identificado con NIT. 823001628-5** representada legalmente por **ADALBERTO HERRERA BRIEVA,** mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía **No. 73.545.745** de El Carmen de Bolívar y quien en adelante se denominará **EL ASOCIADO**, quienes conjuntamente serán **LAS PARTES**, hemos acordado suscribir la presente **PRORROGA Y ADICION No. 001**, al convenio de asociación **No. CA-CONV-02-2026**, de conformidad con las siguientes:

**I.- CONSIDERACIONES:**

1. Que entre las partes se suscribió el convenio de asociación **No. CA-CONV-002-2026**, cuyo objeto es **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS PARA FORTALECER EL ACCESO A LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y COMUNITARIA EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA UNIDAD MÓVIL CON ÉNFASIS EN ZONAS RURALES DISPERSAS; GARANTIZANDO LA ASISTENCIA LEGAL GRATUITA, FACILITANDO EL USO DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS DE ACCESO DIGITAL Y LA REALIZACIÓN DE UN BARRIDO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO A LAS ATENCIONES DE LA VIGENCIA 2025, CON EL FIN DE ASEGURAR EL 100% DE CUMPLIMIENTO EN LA RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES Y LA SATISFACCIÓN DE LA DEMANDA CIUDADANA** el 20 de agosto de 2025**,** el cual inició su ejecución el día 10 de febrero de 2026.

2. Que el plazo inicial para ejecutar el convenio era de dos (2) meses. Este plazo se contabilizará a partir del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

3. Que el contrato inició ejecución el 10 de febrero de 2026, tal como consta en el acta de inicio.

4. Que a la fecha mediante comité técnico de seguimiento del convenio con fecha de 31 de marzo de 2026, concluyó que “la ejecución del convenio ha superado las expectativas iniciales, generando un alto impacto positivo evidenciado en la masiva afluencia de pobladores a las brigadas de justicia móvil y la consecuente alta tasa de solicitudes para la realización de nuevas jornadas en otras zonas, corregimientos y veredas. Este fenómeno confirma la pertinencia y la eficacia del modelo para cerrar la brecha de acceso a la justicia en territorios con una marcada falta de presencia institucional. La adición presupuestal solicitada es una respuesta directa y necesaria a esta demanda social real, permitiendo la ampliación del número de brigadas y el fortalecimiento de la oferta institucional, Asimismo, se argumenta que la extensión de un mes también es indispensable no solo para ejecutar las nuevas acciones sino que es necesaria para garantizar la apropiación y sostenibilidad del componente tecnológico (chatbot y línea IVR), dada la complejidad de la adopción de herramientas digitales en entornos rurales que enfrentan desafíos significativos en materia de conectividad y alfabetización digital.”

5. Que en virtud de lo anterior recomendó “la aprobación de la adición presupuestal y de la prórroga de un (1) mes para el Convenio de Asociación CA-CONV-02-2026. Esta decisión permitirá capitalizar el éxito alcanzado, responder a una necesidad social real y verificada, y consolidar el proyecto como un modelo innovador y efectivo para la construcción de una

justicia incluyente y adaptable a los desafíos de los territorios rurales en Colombia.

6. Que conforme se establece en el artículo 40 de la ley 80 de 1993 las entidades estatales en ejercicio de la liberalidad contractual tienen la potestad de pactar las estipulaciones que entiendan convenientes para asegurar el cumplimiento de los contratos estatales, siempre y cuando no vayan contrario a ninguna disposición del estatuto general de contratación, las demás normas, la constitución y las buenas costumbres, norma que en su tenor literal reza así:*"(…) ARTÍCULO 40.- Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley. (…)"*
7. De conformidad con los argumentos expuestos, LAS PARTES, con el propósito de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato en las mejores condiciones posibles, consideran necesario prorrogar el plazo de ejecución y adicionar el convenio de asociación.

8. Que conforme lo anterior, LAS PARTES han acuerdan prorrogar la ejecución y adicionar el convenio referido de conformidad con las siguientes clausulas:

**II. CLÁUSULAS:**

**CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR** el plazo del convenio de asociación CA-CONV-002-2026 en un mes, quedando la cláusula sexta de la siguiente forma:

"**CLAUSULA 6. CLAUSULA SEXTA - PLAZO DEL CONVENIO:** El plazo del presente convenio será de tres (3) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. **PARAGRAFO:** En ningún caso el plazo de ejecución se extenderá más allá de la vigencia 2026.

**CLÁUSULA SEGUNDA: ADICIONAR** al valor total del convenio la suma de **CIENTO SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS ($106.928.571)** quedando la cláusula quinta de la siguiente forma:

**CLÁUSULA QUINTA - VALOR Y FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS APORTES**: APORTES DE LAS PARTES Y FORMA DE DESEMBOLSO DEL CONVENIO: El valor del convenio se estima en la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS MCTE ($333.357.142).** Según consta en el análisis de estudio de mercado; de los cuales el Municipio aportará el 70% del valor total, es decir la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($233.350.000)** y FUNDACIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO PRIMAVERA aportará el 30% del valor total en dinero, es decir la suma de **CIEN MILLONES SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS MCTE ($100.007.142**). El aporte del Municipio se desembolsará de la siguiente forma: Un primer desembolso a título de anticipo correspondiente al 40% del valor aportado por el Municipio por concepto de anticipo previo perfeccionamiento del convenio y aprobación de las garantías exigidas y el 60% restante se desembolsara de manera proporcional de acuerdo al estado de avances del objeto del convenio previa certificación del supervisor, así como la certificación del cumplimiento de las obligaciones parafiscales (salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje),la cual se acreditara con certificación expedida por el representante legal de la respectiva ESAL, para lo cual debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007. Tal y como consta en la propuesta presentada y que serán invertidos en la ejecución del convenio. **PARAGRAFO PRIMERO**: Para efectuar los desembolsos, EL ASOCIADO, deberá presentar y acreditar ante la Tesorería, el cumplimiento de los requisitos y/o documentos señalados en la presente cláusula para cada uno de los desembolsos descritos y, solicitud de desembolso acompañada de certificación suscrita por el supervisor del convenio

**CLÁUSULA CUARTA: GARANTÍAS.** El contratista deberá modificar las pólizas de conformidad con la información la presente prorroga.

**CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO.** El presente modificatorio No. 001 al contrato quedará perfeccionado a partir de la firma de las partes, en la plataforma SECOP II.

**CLÁUSULA SEXTA:** Las demás cláusulas del contrato principal que no han sido modificadas por el presente documento, quedarán incólumes.

**EL PRESENTE DOCUMENTO SE ENTIENDE FECHADO Y FIRMADO UNA VEZ SEA APROBADO POR AMBAS PARTES EL CONTRATO ELECTRÓNICO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA SECOP II.**